

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>CC</b>	:	<b>RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE EJECUTIVO</b>
<b>ASUNTO</b>	:	OPINIÓN LEGAL SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY N° 1771/2021-CR, N° 1772/2021-CR Y N° 1773/2021-CR, QUE MODIFICAN LA LEY N° 28278 - LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS DE RADIODIFUSIÓN, ASÍ COMO LA CONTINUIDAD DE SUS OPERACIONES
<b>REFERENCIA</b>	:	OFICIO N° 1005-2021-2022-CTC/CR
<b>FECHA</b>	:	<b>27 de mayo de 2022</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ANALISTA LEGAL EN TEMAS DE TRANSPARENCIA	ROXANA PATRICIA DÍAZ IBERICO
<b>REVISADO POR</b>	ABOGADA ESPECIALISTA EN TEMAS REGULATORIOS	CLAUDIA GIULIANA SILVA JÁUREGUI
<b>APROBADO POR</b>	DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TÁMARA



## I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto analizar las disposiciones propuestas en los Proyectos de Ley N° 1771/2021-CR, N° 1772/2021-CR y N° 1773/2021-CR, que buscan promover la formalización de las empresas de radiodifusión, así como la continuidad de sus operaciones.

## II. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 1005-2021-2022-CTC/CR, recibido el 20 de mayo de 2022, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, Alejandro Soto Reyes, solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) emitir opinión sobre los siguientes Proyectos de Ley:

- i) Proyecto de Ley N° 1771/2021-CR, que propone una *"Ley de promoción para la formalización de empresas de radiodifusión y continuidad de sus operaciones a nivel nacional"*, a iniciativa del Congresista de la República Rolando Ruiz Pinedo.
- ii) Proyecto de Ley N° 1772/2021-CR, que propone una *"Ley que modifica el artículo 69 de la Ley 28278, para la formalización de empresas de radiodifusión y continuación de sus operaciones a nivel nacional"*, a iniciativa del Congresista de la República Freddy Llaulli Romero.
- iii) Proyecto de Ley N° 1773/2021-CR, que propone una *"Ley que modifica la Ley 28278, Ley de radio y televisión, y fomenta la continuidad de los servicios de radiodifusión a nivel nacional"*, a iniciativa del Congresista de la República Luis Carlos Simeón Hurtado.

## III. MARCO NORMATIVO

- Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.
- Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.
- Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

## IV. ANÁLISIS

### 4.1. Sobre las disposiciones contenidas en los Proyectos de Ley. -

En principio, es preciso hacer referencia a los conceptos que desarrolla cada cuerpo normativo propuesto; así, se tiene que el Proyecto de Ley N° 1771/2021-CR plantea la modificación de los artículos 31 y 69 de la Ley N° 28278, a efectos de mantener la continuidad de la operación de la estación radiodifusora en los casos que no se haya denegado o declarado improcedente la correspondiente solicitud de renovación, así como que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones requiera el cumplimiento de las condiciones y requisitos para que la renovación sea procedente.

Asimismo, a diferencia de la norma vigente a la fecha, el mencionado Proyecto, incorpora – expresamente- la posibilidad de brindar facilidades no solo para el pago de las obligaciones derivadas del servicio de radiodifusión, sino también para el pago de las multas.



Finalmente, la propuesta incluye cinco (5) Disposiciones Complementarias Transitorias referidas a la restitución de la vigencia de las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, para aquellos administrados que hayan incurrido en incumplimiento de sus obligaciones de pago e instalación y operación de las estaciones radiodifusoras; la restitución de las autorizaciones declaradas extinguidas por no haber obtenido la respectiva renovación; entre otras que también buscan regularizar diversas situaciones de hecho que conllevaba la culminación de las autorizaciones otorgadas.

De otro lado, el Proyecto de Ley N° 1772/2021-CR reitera la misma fórmula legal planteada para la modificación del artículo 69 de la Ley N° 28278 y, las Disposiciones Complementarias Transitorias; sin embargo, no incluye lo anteriormente propuesto para el artículo 31 de la mencionada ley.

Sin perjuicio de ello, se puede concluir que la finalidad de la propuesta efectuada continúa siendo el afianzamiento y la formalización de los servicios de radiodifusión, a través del otorgamiento de beneficios legales que permitan que los administrados continúen con la operación de sus estaciones radiodifusoras.

En lo correspondiente al Proyecto de Ley N° 1773/2021-CR, se mantienen las modificaciones planteadas para los artículos 31 y 69 de la Ley N° 28278 pero, en relación a las Disposiciones Complementarias Transitorias, únicamente se mantiene – incorporada en el cuerpo principal de la norma propuesta- aquella relacionada a la regularización de cumplimiento de obligaciones del periodo de instalación y prueba, así como de obligaciones económicas.

En virtud de todo lo expuesto, más allá de la materia legislada, es importante evidenciar que el grado de intervención legislativa no es uniforme en los tres (3) Proyectos de Ley remitidos al OSIPTEL, pese a que el objeto de la modificatoria es siempre la misma, esto es, beneficiar la continuidad en la prestación de los servicios de radiodifusión.

#### 4.2. Respetto de la Competencia del OSIPTEL. -

Los Proyectos de Ley buscan generar medidas para poder regularizar – mediante un trámite legal – autorizaciones, levantamiento de cancelaciones de licencias por incumplimiento de obligaciones económicas, o renovación de vigencia de derechos, entre otros, que faciliten que empresas de radiodifusión puedan continuar con sus operaciones, beneficiando la prestación y el acceso a dicho servicio por parte de los usuarios.

No obstante, corresponde informar que el OSIPTEL es el organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que sus funciones están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia de tales servicios, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones<sup>1</sup>. En ese sentido, está facultado para emitir opinión técnica sobre los servicios públicos de telecomunicaciones, no pudiendo establecer sugerencias sobre otros aspectos, como el relativo al servicio de radiodifusión al que aluden los Proyectos de Ley, dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 3<sup>2</sup> de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, tal constituye más bien un

<sup>1</sup> De conformidad con el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

<sup>2</sup> **“Artículo 3.- Definición de los servicios de radiodifusión**

*Los servicios de radiodifusión son servicios privados de interés público, prestados por una persona natural o jurídica, privada o pública, cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general.”*



servicio privado de interés público excluido del ámbito de las competencias de este Organismo Regulador.

Por tanto, de conformidad con la normativa mencionada, específicamente de su artículo 70<sup>3</sup>, la regulación así como las labores de supervisión y fiscalización de los servicios de radiodifusión, son competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; de lo que se colige que el ordenamiento jurídico ya ha establecido a la entidad responsable de regular y ejecutar la materia objeto de la propuesta.

A partir de lo descrito, estimamos conveniente que sea más bien el Ministerio quien se avoque al análisis del articulado propuesto en los Proyectos de Ley.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe al Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, de acuerdo al Oficio N° 1005-2021-2022-CTC/CR, recibido el 20 de mayo de 2022.

Atentamente,



<sup>3</sup> “Artículo 70.- Autoridad competente

Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán verificadas, evaluadas, determinadas y sancionadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.”